



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA ARGENTINA
FACULTAD DE DERECHO

Presentación del libro *La ley natural según Santo Tomás de Aquino. Tres consideraciones y tres conceptos* de la **Prof. Adriana Bossini**.

Exposición del prologuista (**Prof. Daniel Herrera**) y palabras de la autora.

16 de noviembre de 2021

Exposición del prologuista:

El tema de la ley natural es central en la concepción clásica de la ética y también del derecho, de la política y de todo el conocimiento práctico. Justamente la teoría de la ley natural de Santo Tomás va a ser el eje del libro de la Doctora Adriana Bossini que presentamos hoy y que a su vez se relaciona con el tema de la verdad práctica, que ya fuera abordado por la autora en su anterior obra: *la verdad del derecho*. Obra en la cual contiene un capítulo sobre Norma, Ley y Ley natural, donde aborda el tema desde la concepción platónica y aristotélica hasta llegar a Santo Tomás. Hay por tanto una complementariedad y continuidad entre este libro “*la ley natural según Santo Tomás de Aquino*” y aquel sobre “*la verdad del derecho*”.

1. *La tesis principal* (Capítulos I, IX y X)

“*La ley natural* (para la autora siguiendo al Dr. Félix Lamas) *es el criterio más universal de lo bueno y de lo malo y se manifiesta —como todo aquello que tiene que ver con el orden práctico de las conductas humanas— en una relación dialéctica entre principios de máxima universalidad y evidencia y la acción práctica concreta*”.

Ahora bien, para desarrollar este concepto la Dra. Bossini se apoya en la teoría de Santo Tomás de Aquino en su triple consideración, lo que constituye un aporte que no es abordado por la mayoría de los autores y la tesis principal del libro:

- a) **Formalmente:** es el primer principio práctico normativo (principio racional universal de los actos humanos). *La ley natural abstractamente considerada.*
- b) **Materialmente:** es el orden racional hacia los fines naturales del hombre, que este descubre por la razón y mediante la experiencia en las disposiciones naturales de la propia naturaleza humana (*katá phýsin* y *katá lógon*). *La ley natural adecuadamente considerada.*
- c) **Fundamentalmente:** es la participación de la Ley Eterna en la naturaleza racional del hombre. *La ley natural considerada en su fundamento último.*

Al integrar las tres perspectivas (concluye la Dra. Bossini) resulta que la ley natural es el principio intelectual evidente (*noûs, intellectus*, inteligencia inmediata) del orden racional de la conducta hacia los fines del hombre que son participación de la Sabiduría Ordenadora de Dios. En su esencia la ley natural es la ley fundada en la naturaleza que el hombre descubre, con evidencia, en su propia naturaleza.

Esta tesis es de fundamental importancia para entender en toda su profundidad y alcance la teoría de la ley natural de Santo Tomás. Con otras palabras, personalmente lo sostuve en un reciente trabajo al señalar que en el ámbito del conocimiento práctico tenemos que distinguir:

- i) *un acceso práctico a la ley natural*, mediante la captación evidente (el predicado está contenido en la esencia del sujeto) e inmediata (por inducción abstractiva), en las inclinaciones naturales en orden al fin (que naturalmente aprehende como buenas), de los primeros principios de la razón práctica;
- ii) *su fundamentación teórica y metafísica* (constituye el soporte del contenido de la ley natural), en la naturaleza humana como participación

de la ley eterna, en tanto principio de operaciones en orden al fin (telos), realizado por la razón especulativa¹.

En el acceso práctico a la ley natural podemos ubicar a la ley natural abstractamente considerada y a la adecuadamente considerada y en su fundamentación teórica y metafísica, la ley natural considerada en su fundamento último.

Dicho de otra manera, la distinción entre la patencia de los primeros principios como punto de partida del proceso que realiza la razón práctica (*primera ratio*) y su justificación racional en el plano metafísico que realiza la razón teórica o especulativa (*última ratio*). En suma, no hay separación y mucho menos oposición, sino más bien continuidad, entre la razón especulativa y práctica, por la cual la razón práctica es una extensión de la misma razón especulativa, en cuanto se ordena a dirigir la acción humana.

2. Fuentes (capítulos III al VIII).

Otro aporte fundamental de la Dra. Bossini es el de relacionar esta teoría de Santo Tomás con sus fuentes, especialmente Platón y Aristóteles, a partir de la idea de naturaleza como *eidos* o esencia en tanto principio de movimiento en orden al fin o entelequia como actualización o perfección de esa naturaleza.

Así señalamos en Platón las nociones de *Katá phýsin* (obrar conforme a la naturaleza) y *Katá Lógon* (obrar conforme a la razón) que se fundan en el *Katá Theón* (obrar conforme a la Idea de Dios), que es retomada por Aristóteles, junto con su teoría de los principios (inducidos inmediatamente de la realidad) y del *noûs* como participación del *noûs* divino.

De esta manera, la Dra. Bossini relaciona la teoría aristotélica del *noûs*, como principio y como participación del *noûs* divino en la naturaleza humana, con la teoría de la ley natural de Santo Tomás como primer principio de la razón práctica y de los demás principios que se fundan en él y como participación de la ley eterna (*noûs* divino) en la

¹ Cf. Herrera, Daniel Alejandro (2020), “En defensa de los principios de derecho natural”, Prudentia Iuris, ed. 40 aniversario, p. 47.

naturaleza racional del hombre. Así el maestro de Aquino extiende la teoría aristotélica del *noûs* a los principios de la razón práctica (**primera ratio**) sin perjuicio de su fundamentación en la participación del *noûs* divino en la naturaleza humana, que descubrimos por la razón metafísica (**última ratio**).

También señala que la noción de ley natural aparece aunque deformada en el estoicismo que siguiendo la concepción heracliteana panteísta de la realidad arriba a un inmanentismo absoluto que identifica a la ley natural cósmica con la ley divina o eterna, Concepción que según la Dra. Bossini continúa en Cicerón.

Va a ser recién con el Cristianismo, especialmente a partir de San Pablo en su epístola a los Romanos (1,18-23) donde señala que los paganos aunque no están sometidos a la Torah judía, tienen una ley natural por la cual no son excusados por no reconocer a Dios a quien pueden ver reflejado en su creación. Aquí adquiere la ley natural una dimensión trascendente que carecía la concepción estoica y ciceroniana.

Ahora bien, será San Agustín el que va a desarrollar esta idea y se va a convertir en la fuente más cercana a Santo Tomás. En el obispo de Hipona, “*La lex naturalis*, (dice Bossini) *en consecuencia, no es, según su naturaleza un efluvio de la Lex Aeterna, tal como creían los estoicos, sino una grabación de la Ley Eterna en la conciencia de los hombres. La ley natural y la Ley Eterna son tan distintas como la figura grabada en cera de un sello grabado y el sello mismo*”.

3. *La restauración tomista* (Capítulo II).

Tiene como punto de partida claro la encíclica de León XIII, *Aeterni Patris sobre la Restauración de la Filosofía Cristiana conforme a la doctrina de Santo Tomás de Aquino*, del 4 de agosto de 1879, a partir de la cual aparecen numerosos e importantes autores entre los que en nuestro tema la autora señala como importantes: *Victor Cathrein; Arthurus Vermeersch; Louis Lachance, Francesco Olgiati y Giuseppe Graneris*, a los que habría que agregar en la actualidad a John Finnis (como principal exponente de la nueva escuela de derecho natural de Oxford). Por su parte la Dra. Bossini agrega dos autores de nuestro medio académico: *Tommaso Scandroglio y Julio Lalanne*. Esta lista no es

excluyente de otros autores tomistas que por razones de espacio no podemos señalar en este momento.

4. *A modo de conclusión.*

Creo que estamos ante una importante obra que aborda lo esencial de la teoría de la ley natural más acabada que es la de Santo Tomás, que no aparece tan claramente expuesta en otros autores y que como señalé en la presentación se inscribe en la continuidad del tema de la verdad práctica abordado en su anterior libro sobre la *verdad del derecho*. Sólo me queda felicitar a la Dra. Adriana Bossini por este nuevo trabajo y recomendar fervientemente su lectura.

Daniel Alejandro Herrera

Palabras de la autora:

¿Por qué hablar una vez más de ley natural?

Existe una tradición de la doctrina clásica de la ley natural que tiene como hitos principales a Platón, Aristóteles, Santo Tomás y la Escuela Española del Derecho Natural y de Gentes, cuyo máximo exponente fuera Francisco Suárez. Estos filósofos mediante el uso crítico de los principios desarrollaron analíticamente la correlación de tres ideas que son constitutivas de la teoría clásica de la ley natural: razón, naturaleza y Dios.

Esta tradición tiene como centro a Santo Tomás de Aquino porque con él alcanza su desarrollo completo y definitivo y es la síntesis más perfecta del pensamiento clásico y cristiano, principalmente en el *Tratado de la ley en general*, de la *Suma Teológica*, donde se advierten los tres puntos de vista o consideraciones acerca de qué es la ley natural, que son el motivo de este libro.

Después de Suárez y los últimos exponentes de la Escuela Española esta perspectiva acerca de la ley comienza a eclipsarse, y más aún, desaparece toda la Filosofía del Derecho de Santo Tomás y es reemplazada por las posturas racionalistas.

Desde la segunda mitad del s. XVII se produce una falta de vigencia académica de la Filosofía del Derecho tomista y una progresiva desintegración de esta tradición

como consecuencia de la influencia racionalista y kantiana. A punto tal que en el s. XIX solo se conserva la tradición tomista en círculos muy pequeños, principalmente de la Orden de los Predicadores.

La crisis moral y jurídica contemporánea impuso la necesidad de la restauración de la doctrina clásica. Los tiempos que corren pueden ser verdaderamente entendidos como un período de crisis ante la ausencia de todo criterio universal y objetivo. Como la paradigmática crisis de la *pólis* griega de los s. V y IV a. C., la sociedad actual padece un proceso de desintegración social e intelectual.

Las creencias básicas de la sociedad y su escala de valores se han subvertido, el bien individual se coloca antes que el bien común y se cuestionan los fundamentos de la moral y las leyes. Los valores se vacían de contenido en lo que ha dado en llamarse el nihilismo contemporáneo. De este modo se imponen el nominalismo y el empirismo, el escepticismo, el agnosticismo en materia religiosa y el relativismo, especialmente axiológico y jurídico, que expresado en el positivismo normativista convierte al Derecho, despojándolo de su racionalidad y justicia, en un hecho de fuerza.

A partir de la ruptura modernista de la tradición de la ley natural y el renacimiento tomista del que estamos hablando se advierte una pluralidad de perspectivas respecto a determinar qué es la ley natural para Santo Tomás de Aquino. Aparece aquí una cierta ambigüedad. La pregunta que surge es si el pensamiento tomista contemporáneo se inscribe en la tradición de la ley natural clásica y si recepta auténticamente las tres tesis de Santo Tomás.

Resulta llamativo advertir que los autores tomistas contemporáneos no tienen una postura unívoca en cuanto al concepto de ley natural y la causa parece encontrarse en la triple consideración y conceptualización que hace el Aquinate.

Santo Tomás incorpora la doctrina de Platón y Aristóteles, la de San Agustín, y también, la reflexión medieval sobre Cicerón y los estoicos dándoles una interpretación no nominalista, despojándolos de todo inmanentismo, para receptorlos a la luz de la trascendencia del cristianismo.

El elemento teórico dominante es la doctrina de los principios y de los fines naturales. La naturaleza, la razón, los fines y Dios son principios, aunque en sentidos diversos.

A la pregunta de qué es la ley natural Santo Tomás ofrece tres respuestas con perspectivas distintas como bien lo esquematizó hace unos instantes el Prof. Herrera.

Se trata de puntos de vista distintos, que no son opuestos, sino que se integran. Desde estas tres perspectivas, la ley natural es el objeto (la referencia) al que se refieren estos tres enunciados: a) primer principio “debe hacerse el bien y evitarse el mal; b) a partir de los fines las inclinaciones humanas, el primero y más comunísimo principio “amar a Dios y al prójimo”; y c) la participación de la Ley Eterna en la naturaleza racional del hombre. Estas tres proposiciones dicen qué es la ley natural. No son sinónimos sino que expresan razones diversas respecto de la misma cosa, es decir, conceptos (desde puntos de vista distintos). Uno máximamente general, otro ya adecuadamente considerado (porque hacer el bien y evitar el mal es en primer lugar amar a Dios y al prójimo) y, en tercer lugar, fundamentalmente, es decir, explicándola por la causa.

Siendo tan clara la triple descripción de la ley natural que realiza Santo Tomás llama la atención que no haya sido vista con anterioridad. En los autores tomistas más importantes no se la niega —es más se sobrentiende— pero tampoco se la distingue sistemáticamente.

Para recorrer este camino de descubrir que es la ley natural para Santo Tomás, propongo mirar hacia atrás en busca de sus fuentes. Una adecuada hermenéutica obliga siempre a estudiar las fuentes en busca de la interpretación verdadera.

Aquí descubrí que las tres perspectivas se integran y al integrarlas resulta que la ley natural es el primer principio evidente de la conducta humana que expresa las tendencias finalistas de la naturaleza del hombre (que el hombre lee en la consideración de su propia naturaleza) y que son participación de la Inteligencia Ordenadora de Dios. O, en otros términos, podemos decir que es el principio intelectual evidente del orden racional de la conducta hacia los fines del hombre que son participación de la Sabiduría Ordenadora de Dios.

En su esencia la ley natural es la ley fundada en la naturaleza que el hombre descubre, con evidencia, en su propia naturaleza.

Habiendo llegado en mi recorrido histórico y conceptual hasta Santo Tomás, Dios mediante, esta historia continuará en otro volumen con los teólogos juristas de la Escuela Española del Derecho Natural y de Gentes.

Los invito a leer mi libro.

Está publicado *on line* en viadialectica.com (web del Instituto de Estudios Filosóficos Santo Tomás de Aquino) y próximamente será impreso.

Lucila Adriana Bossini